

V. Decretos de los miembros del Gobierno

Decreto n.º 27/2025 del Ministro de Agricultura, de 23 de junio de 2025, por el que se modifica el Decreto n.º 36/2014 del Ministerio de Agricultura, de 17 de diciembre de 2014, sobre información alimentaria

- [1] La salud de los niños es clave para el futuro de la sociedad, y es nuestra responsabilidad primordial garantizar que los niños tengan las condiciones adecuadas para un desarrollo saludable. Las tendencias de salud nutricional de los últimos años ponen de relieve los graves riesgos para la salud asociados al consumo de bebidas energéticas, que cada vez son más popular entre los jóvenes.
- [2] La reglamentación tiene por objeto proteger a los jóvenes de los efectos nocivos del consumo excesivo de bebidas energéticas. A tal fin, la reglamentación establece normas sobre el etiquetado de las bebidas energéticas que no pueden venderse ni servirse a personas menores de dieciocho años.
- [3] De conformidad con la autorización concedida al amparo del artículo 76, apartado 5, letra e), subletra eb), de la Ley XLVI de 2008 sobre la cadena alimentaria y su supervisión oficial, actuando en el ámbito de mis competencias, tal como se definen en el artículo 54, apartado 3, del Decreto gubernamental n.º 182/2022, de 24 de mayo de 2022, sobre las obligaciones y las competencias de los miembros del Gobierno, y de acuerdo con el Ministro de Economía, actuando en el ámbito de sus competencias, tal como se definen en el artículo 103, apartado 1, punto 18, del Decreto gubernamental n.º 182/2022, de 24 de mayo de 2022, sobre las obligaciones y las competencias de los miembros del Gobierno, por el presente, decreto lo siguiente:

Artículo 1. Se añade el siguiente subtítulo 2/G al Decreto n.º 36/2014 del Ministerio de Agricultura, de 17 de diciembre de 2014, sobre información alimentaria (en lo sucesivo, «Decreto»):

«2/G Requisitos para las bebidas energéticas

Artículo 7/I. 1. Las bebidas no alcohólicas con la composición especificada en el artículo 20/B del Decreto gubernamental n.º 210/2009, de 29 de septiembre de 2009, relativo a las condiciones de ejercicio de actividades comerciales (en lo sucesivo, "Decreto gubernamental n.º 210/2009 de 29 de septiembre de 2009") solo podrán comercializarse con una denominación que incluya el término "bebida energética".

(2) El término "bebida energética" figurará también en el campo visual principal del producto de manera que la altura de la x, de conformidad con el anexo IV del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, sea de al menos 3 mm.

(3) El término "bebida energética" y la denominación que lo contenga solo podrán utilizarse para designar bebidas no alcohólicas con la composición especificada en el artículo 20/B del Decreto gubernamental n.º 210/2009 de 29 de septiembre de 2009.».

Artículo 2. En el artículo 9/B del Decreto se añade el siguiente apartado 3:

«3. Los productos con una denominación que no cumpla lo dispuesto en el artículo 7/I del Decreto n.º 27/2025 del Ministerio de Agricultura, de 23 de junio de 2025, por el que se modifica el Decreto n.º 36/2014 del Ministerio de Agricultura, de 17 de diciembre de 2014, sobre información alimentaria (en lo sucesivo, "Decreto modificativo n.º 3") podrán seguir comercializándose con un nombre que no cumpla lo dispuesto en el artículo 7/I del Decreto modificativo n.º 3 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 3. Se añade el siguiente artículo 14 al Decreto:

«Artículo 14. El proyecto del subtítulo 2/G y del artículo 9/B, apartado 3, del presente Decreto, tal y como se establece en el Decreto modificativo n.º 3, se ha notificado previamente de conformidad con los artículos 5 a 7 de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.».

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Artículo 5. Se ha cumplido el requisito de notificación previa del presente proyecto de Decreto, tal y como se estipula en los artículos 5 a 7 de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

Dr. István Nagy, firmado.
Ministro de Agricultura
